

CUADRO 18.

EXPRESA DISPOSICIÓN LEGAL A CUYO TENOR LAS VÍCTIMAS DE TRATA U OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES TIENEN DERECHO DE ASILO

VER TAMBIÉN CUADROS 16 Y 37

<p>¿Por qué es una buena práctica?</p>	<p>Nada de lo dispuesto en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, debe afectar a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 ni al derecho de las personas de buscar y recibir asilo.</p>
<p>País</p>	<p>Disposición</p>
<p>Argentina</p>	<p>Ley 26.842 (2012) Prevenición y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (2012)</p> <p>ARTICULO 4° — Sustituyese el artículo 6° de la ley 26.364 por el siguiente: Artículo 6°: El Estado nacional garantiza a la víctima de los delitos de trata o explotación de personas los siguientes derechos, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes: (...) g) Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin. En caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165 http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9763.pdf</p>
<p>Brasil</p>	<p>El CONARE reconoce la condición de refugiado caso al extranjero víctima de trata con fundado temor de persecución.</p> <p>El recién instituido Comité Estadual para Refugiados y Migrantes del Estado del Paraná determina en su Decreto creador (Art. 1 §2º) el establecimiento de un mecanismo para identificar y referir víctimas de trata con fundado temor de persecución al Comité Nacional para Refugiados.</p> <p>“Art. 1 §1º A condição de refugiado será reconhecida pela autoridade competente quando atendidos os requisitos estabelecidos pela Lei Federal, nº 9474, de 22 de julho de 1997. Decreto 4289 - 05 de Abril de 2012</p>

	<p>Publicado no Diário Oficial nº. 8687 de 5 de Abril de 2012:</p> <p>§2º Nos casos em que estrangeiros sejam identificados como vítimas de tráfico de pessoas, o Comitê providenciará, juntamente com o Núcleo de Enfrentamento ao Tráfico de Pessoas do Estado do Paraná, o encaminhamento da vítima para análise de eventual presença de fundado temor de perseguição, consoante o procedimento descrito no parágrafo anterior.”</p>
Costa Rica	Precedentes administrativos
Guatemala	<p>Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas (2009)</p> <p>Artículo 2.h (Derecho de las personas tratadas a contar con información sobre sus derechos y los servicios que se encuentran a su alcance, así como “sobre el procedimiento de asilo, la búsqueda de su familia y la situación en su país de origen”) http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2009/7047</p> <p>Código de Migración (2016) Art- 41 (El proceso de repatriación para las personas tratadas debe realizarse “sin perjuicio de las solicitudes de derecho de asilo”). http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10978.pdf</p>
México	<p>Ley de Migración (2011)</p> <p>“Artículo 13. Los migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de: (...) III. La posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, del otorgamiento de protección complementaria o de la concesión de asilo político y la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones.”</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7525.pdf</p> <p>Circular N. 001/2010 por la cual se instruye el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes no acompañados</p> <p>Art. 7. III (...) Será relevante que se le informe al niño, niña o adolescente migrante extranjero no acompañado, en un lenguaje adecuado a su desarrollo y edad, del derecho que tiene a solicitar la condición de refugiado. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8931.pdf</p>

	Ámbito regional
<p>Declaración de Brasil, Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe” (Brasilia, 3 de diciembre de 2014”</p>	<p>Los gobiernos participantes de la Declaración de Brasil (2014) acordaron “resaltar que las personas víctimas o potenciales víctimas de trata podrían, en algunas circunstancias, ser sujetos de protección internacional, debiendo garantizarse su acceso a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, destacando la importancia de su identificación temprana en razón de su situación de vulnerabilidad, y reconociendo la complementariedad entre los sistemas de asilo y los de protección de víctimas de trata de personas”</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9867</p>
<p>CONFERENCIA REGIONAL SOBRE MIGRACIÓN</p>	<p>LINEAMIENTOS REGIONALES PARA LA ATENCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS EN CASOS DE REPATRIACIÓN (2009)</p> <p>I. Generalidades</p> <p>Los países miembros de la CRM elaboraron los Lineamientos aquí referidos como una herramienta guía para llevar a cabo la repatriación legal, ágil, digna, segura y ordenada de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados. El contenido de estos Lineamientos no afectará los derechos, obligaciones y responsabilidades de los países y de las personas de acuerdo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, la normativa internacional de derechos humanos y en particular el derecho de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado y protección de <i>refoulement</i>, cuando sean aplicables, de conformidad con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, o su Protocolo de 1967.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7248.pdf</p> <p>LINEAMIENTOS REGIONALES PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS. Conferencia Regional sobre Migración (CRM), Abril de 2007.</p> <p>Reafirmaron su compromiso con <i>la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951</i> y su <i>Protocolo de 1967</i> y reconocieron el trabajo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en el desarrollo y diseminación de lineamientos relacionados con las víctimas de trata que puedan requerir protección internacional.</p> <p>https://www.iom.int/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/microsites/rcps/puebla-process/ES-2007-Declaracion-Nueva-Orleans.pdf</p>

Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR